

ENTIDAD GESTORA: RGA RURAL PENSIONES, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES: Reg. Merc. Madrid, Tomo 4525, Libro 0, Folio 25, Sec. 8ª, Hoja M-74545, Inscripción 13.ª, C.I.F.: A-78963675 / Basauri, 14 - 28023 Madrid • Reino de España • Teléfono: 902 321 456 •
Inscrita en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el N.º G-0131.
ENTIDAD DEPOSITARIA: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.: Reg. Merc. Madrid, Tomo 299, Folio 36, Hoja 6003, Inscripción 1ª, C.I.F.: A79496055 / Virgen de los Peligros, 4-6 • 28013 Madrid • Reino de España • Inscrita en el Registro Especial de La DGS y FP con el N.º D-0147



PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

RGA Renta Variable Española



El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, se informa al Partícipe con carácter previo a su adhesión al Plan de Pensiones sobre los siguientes extremos:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PLAN

PLAN DE PENSIONES RGARENTE VARIABLE ESPAÑOLA	Nº IDENTIFICATIVO REGISTRO ESPECIAL DGSFP: N4397
FONDO DE PENSIONES RGA 8, F.P.	Nº IDENTIFICATIVO REGISTRO ESPECIAL DGSFP: F0899
PROMOTOR DEL PLAN DE PENSIONES: RGA RURAL VIDA S.A.	
ENTIDAD GESTORA: RGA RURAL PENSIONES, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES	Nº IDENTIFICATIVO REGISTRO ESPECIAL DGSFP: G0131
ENTIDAD DEPOSITARIA: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.	Nº IDENTIFICATIVO REGISTRO ESPECIAL DGSFP: D0147

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Plan de Pensiones del "sistema individual" que en consecuencia pertenece a la modalidad de "aportación definida". Es un instrumento de previsión a largo plazo, cuyo objetivo es complementar la pensión de jubilación de la Seguridad Social. El Partícipe se obliga voluntariamente al ahorro a largo plazo con el objetivo de recibir unas prestaciones en el momento de jubilación, o cuando acaezca alguna de las contingencias cubiertas o supuestos excepcionales de liquidez previstos por el Plan de Pensiones. Además ofrece la posibilidad de suspensión de las aportaciones y unas excelentes ventajas fiscales sobre las aportaciones realizadas durante la vida del contrato.

VOCACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES Y DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Plan de Pensiones RGARENTE VARIABLE ESPAÑOLA se integra en RGA 8, Fondo de Pensiones, cuya vocación inversora es de Renta Variable.

El fondo invierte al menos el 90% de la cartera en valores de Renta Variable de emisores españoles, principalmente en los valores que componen el IBEX 35, sin excluir la posibilidad de invertir en menor proporción en otros mercados de renta variable española incluidos en el Índice general de la Bolsa de Madrid (I.G.B.M.).

El resto de de sus inversiones se dirigen hacia activos del mercado monetario de elevada liquidez, emitidos por entidades pertenecientes a países de la Unión Europea. Los activos monetarios tendrán un rating mínimo igual a A, según Standard & Poor's o equivalente, y estarán admitidos a negociación en bolsas de valores o en otros mercados o sistemas organizados de negociación.

El objetivo de inversión es proporcionar al Partícipe, con un horizonte de inversión de medio/largo plazo, una rentabilidad adecuada al riesgo asumido mediante la inversión diversificada en activos de renta variable española.

El Fondo tiene como índice de referencia: IBEX 35 (IBEX Index) (95%), índice formado por los 35 valores de mayor capitalización bursátil de España y EONIA -0.2% (DBDCONIA Index) (5%), índice medio del tipo del euro a un día, fruto de las operaciones de c

NIVEL DE RIESGO DEL PLAN DE PENSIONES

Dada la vocación del fondo de Pensiones en el que está adscrito el Plan, el nivel de riesgo es el que se destaca en la tabla que se muestra a continuación:

Potencialmente menor rendimiento				Potencialmente mayor rendimiento		
Menor riesgo				Mayor riesgo		
1	2	3	4	5	6	7

Este dato es indicativo del riesgo del Plan de Pensiones y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

RENTABILIDADES HISTÓRICAS (*) (**)

1 AÑO	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
-1,85%	8,48%	3,85%	-	-	-

(*)Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras

(**)Las rentabilidades históricas toman como referencia 2015 según legislación vigente

AUSENCIA DE GARANTÍA DE RENTABILIDAD

Los Planes de Pensiones Individuales no pueden ofrecer una rentabilidad garantizada. La rentabilidad del Plan dependerá de la inversiones del Fondo de Pensiones al que está adscrito y por tanto, de la evolución de los mercados financieros en cada momento. En consecuencia, se advierte sobre la posibilidad de incurrir en pérdidas. Por todo ello, se debe optar por un plan con mayor o menor riesgo, según la situación del mercado, y las circunstancias personales del Partícipe tales como la edad y perfil de inversión.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN DE PENSIONES Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

El presente Plan de Pensiones es ilíquido hasta que acaezca alguna de las contingencias que se indican a continuación, siempre que sean susceptibles de acaecer según la situación personal del Partícipe o acontezca alguno de los supuestos excepcionales de liquidez.

El plan de pensiones tiene previstas las siguientes contingencias por las que se puede recibir la prestación:

a) Jubilación del Partícipe.

- Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente. Es decir, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.
- En el caso de que el Partícipe haya accedido a una jubilación parcial según el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrá solicitar la prestación por jubilación de su Plan de Pensiones.
- En el caso de no ser posible el acceso a la situación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad en el momento en que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.
La prestación correspondiente a esta contingencia podrá anticiparse en los siguientes supuestos:
- El Partícipe podrá solicitar la prestación por jubilación a partir de los 60 años de edad siempre que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social aunque continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social y siempre que en el momento de solicitarla disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- Podrá también el Partícipe solicitar la prestación por jubilación, en caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51.52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esto es:
 - Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante
 - Despido colectivo
 - Extinción del trabajo por causas objetivas
 - Procedimiento concursal

b) Fallecimiento por cualquier causa del Partícipe.

c) Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Total o Permanente Absoluta del Partícipe.

d) Dependencia Severa y Gran Dependencia.

El presente Plan de Pensiones contempla los siguientes Supuestos excepcionales de liquidez:

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los siguientes supuestos:

a) **Enfermedad grave.** El Partícipe tendrá la facultad de hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no lugar a la percepción por el afectado de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o de reducción de sus ingresos.

b) **Desempleo de larga duración.** A estos efectos se considerará la situación legal de desempleo del Partícipe, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal, como demandante de empleo en el momento de la solicitud, no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o haya agotado dichas prestaciones. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1.1 y 2 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

En caso de que el Partícipe sea un trabajador por cuenta propia, podrá hacer efectivos sus derechos consolidados, cuando hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal y haya cesado en su actividad, figure inscrito como demandante de empleo y haya agotado la prestación contributiva por desempleo o no tenga derecho a la misma.

c) **Disposición anticipada de los derechos correspondientes a aportaciones realizadas con un mínimo de 10 años de antigüedad.** El Partícipe podrá disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015 que tengan al menos diez años de antigüedad.

Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

En todo caso, la percepción de los derechos consolidados en este supuesto se realizará de acuerdo a las condiciones, términos y límites que fije la normativa vigente en cada momento, y será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

COMISIONES Y GASTOS

Las comisiones de gestión y depósito son las que a continuación se indican:

- Comisión de gestión: la comisión de gestión es de un 1,50% anual sobre el importe de los derechos consolidados que se calculará e imputará de forma diaria.
- Gastos de depósito: la comisión de depósito es del 0,10% sobre derechos consolidados. La comisión se calcula e imputa de forma diaria.

• FORMAS DE COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PRESTACIONES POR EL BENEFICIARIO

El Beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación a RGA Rural Pensiones, S.A., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones indicando la forma en la que se desea cobrar la prestación y presentar la documentación acreditativa que en cada caso proceda. En el caso de cobro parcial de la prestación, el Beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Las Prestaciones a que los Beneficiarios tienen derecho, se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas: Capital, Renta o Mixta. En cualquiera de los casos, la prestación podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior a elección del Beneficiario.

La elección será realizada por el Beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal, una vez comunicada la contingencia, remitiendo para ello una carta solicitándolo sin contravenir, en ningún caso, el deseo expresado por el Partícipe en el momento de la adhesión al Plan o en testamento.

El Beneficiario podrá optar por cualquiera de las siguientes posibilidades:

a) Percibir el Derecho Económico en forma de capital. En este caso, percibirá el capital de una sola vez. La valoración de su Derecho Económico, se realizará según la valoración de las participaciones que le correspondan más próxima a la fecha de emisión del pago de la prestación.

b) Percibir una Renta:

• **Renta Asegurada:** En este caso, en lugar de percibir su Derecho Económico, destina éste (totalmente si desea solo renta; parcialmente, si desea percibir como capital una parte de su Derecho Económico), a la contratación de un Seguro de Renta de Prima Única con RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros. El valor de dicha Prima Única será el importe del Derecho Económico calculado según la valoración más próxima a la fecha de emisión del pago de la prestación.

El importe de la renta asegurada será el que calcule RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, de acuerdo con las tarifas que tenga vigente el seguro contratado y en función de la prima única que corresponda a los Derechos Económicos del Beneficiario en el momento en que se realice su transferencia a la Compañía de Seguros.

Las características de dicha renta dependerán de la modalidad de seguro que el Beneficiario contrate con la Entidad Aseguradora, pudiendo ser:

- o Renta Vitalicia o Temporal, constante o creciente.
- o Renta Vitalicia Reversible a un Beneficiario en un porcentaje determinado.
- o Renta Vitalicia con k años de garantía.

La instrumentación de dichas rentas se efectuará a través de una Póliza de Seguro Colectivo emitida por la Entidad Aseguradora. También podrán ser Beneficiarios de la póliza descrita los que lo sean de Pensiones reversibles al fallecimiento del Beneficiario de las mismas.

• **Renta No Asegurada.** Si el Beneficiario desea recibir su Derecho Económico, total o parcialmente en esta modalidad, comunicará a la Entidad Gestora su intención, así como la cuantía y la periodicidad de la renta que desea percibir de acuerdo con su Derecho Económico. La valoración de su Derecho Económico, se realizará según la valoración de las participaciones que le correspondan más próxima a la fecha de emisión del pago de la prestación. Esta modalidad no asegura ningún tipo de interés, por lo que la cuantía y duración de la renta irá en función del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

• **Mixta.** Supone la combinación de rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital.

• **Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.**

En cualquiera de los casos, la prestación podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior a elección del Beneficiario.

LEGISLACIÓN APLICABLE, RÉGIMEN FISCAL Y LÍMITES DE APORTACIONES

Legislación aplicable: El Plan de Pensiones se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Reglamento de dicha Ley aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por cuantas disposiciones puedan serle de aplicación y por lo establecido en su Reglamento.

Régimen fiscal: la normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, y por cuantas disposiciones sean de aplicación en esta materia.

Régimen Fiscal General: (*)

Fiscalidad de las aportaciones:

Se reducirán de la Base Imponible General del IRPF las aportaciones realizadas por el Partícipe del Plan de Pensiones.

El límite máximo de estas reducciones será la menor de las dos siguientes cantidades:

- 8.000 euros anuales.
- El 30% sobre la suma de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

Además de las citadas reducciones, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rentas a integrar en la base imponible o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 € podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas por éste, con el límite máximo de 2.500 €.

Fiscalidad de las prestaciones:

Las prestaciones percibidas por los Beneficiarios de Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se integran en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en la que se haya producido la contingencia:

- Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2007:

En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40%, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde el pago de la primera prima. Dicho coeficiente reductor sólo puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año, por lo que si bien un Partícipe de varios Planes de Pensiones puede cobrar un capital de cada uno de ellos en diferentes ejercicios, sólo se aplicará la reducción a la cantidad percibida en un único año tributando el resto de las cantidades por su totalidad.

El requisito del transcurso de los dos años desde el pago de la primera aportación, no es exigible en el caso de prestación por incapacidad.

Además si la contingencia por la que se solicita la prestación es posterior al 1 de enero de 2015, para poder aplicar la reducción del 40% se debe solicitar la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca o en los dos siguientes.

En el caso de contingencias que hayan acontecido antes del 1 de enero del 2015, la reducción del 40% sólo se aplicará si se cobra la prestación en un plazo determinado en función del año de ocurrencia de la contingencia y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Año ocurrencia contingencia	Plazo máximo para cobro de la prestación con reducción del 40%
2010 o anterior	31/12/2018
2011	31/12/2019
2012	31/12/2020
2013	31/12/2021
2014	31/12/2022

La reducción no se aplicará en ningún caso a las prestaciones cuando se perciban en forma de renta.

- Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2007:

Se considera rendimiento del trabajo el 100% de la prestación percibida.

La prestación se imputará fiscalmente en el ejercicio en el que efectivamente se cobre con independencia de cuándo se haya producido la contingencia.

Como rendimientos de trabajo personal, están sujetos a retención de acuerdo a las normas generales para su cálculo.

(*) Según normativa fiscal vigente y a reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato.

Límites de aportaciones: Desde el 1 de enero de 2015, el límite máximo de aportación es de 8.000 euros anuales para todos los Partícipes, independientemente de su edad. Este límite es susceptible de modificación, según la legislación vigente en cada momento.

La aportación mínima varía en función de la periodicidad establecida: 30 € mensuales, 90€ trimestrales, 180 € trimestrales, 360 € anuales. La aportación extraordinaria mínima es de 150 €.

MOVILIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

a) Derecho del Partícipe a movilizar sus derechos consolidados

El Partícipe tiene derecho a la movilización total o parcial de su Derecho Consolidado para su integración en otro Plan de Pensiones o en un Plan de Previsión Asegurado, o en un Plan de Previsión Social Empresarial, previa notificación por escrito de su decisión de transferirlo, e indicando el nuevo Plan en el que desea integrarse. En el caso de movilización parcial, el Partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el Partícipe no haya realizado la indicación señalada en el párrafo anterior.

Solicitada la movilización de sus derechos consolidados a través de la Entidad Gestora de destino, RGA Rural Pensiones como Entidad Gestora del Plan, deberá emitir la orden de transferencia de los derechos en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde que la Entidad Gestora o Aseguradora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria.

En el caso de que se trate de una movilización de derechos a otro Plan de Pensiones gestionado por RGA Rural Pensiones, S.A., E.G.F.P. o a un Plan de Previsión Asegurado, o a un Plan de Previsión Social Empresarial de RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, la gestora emitirá la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles desde la presentación de la solicitud por parte del Partícipe en la que se indicará el importe que se desea movilizar así como el fondo y plan de pensiones destinatario del traspaso, o en su caso, el Plan de Previsión Asegurado o el Plan de Previsión Social Empresarial de destino.

b) Derecho del Beneficiario a movilizar sus derechos económicos

Siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación lo permitan, el Beneficiario del Plan de Pensiones podrá movilizar sus derechos económicos en las mismas condiciones indicadas para el derecho del Partícipe a movilizar sus derechos consolidados.

La movilización de derechos económicos no modificará la modalidad y condiciones de cobro de las prestaciones.

En todo caso, la movilización se realizará de acuerdo a la valoración de la fecha en la que el Partícipe o Beneficiario solicite la movilización.

¿DÓNDE ENCONTRAR EL DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE Y EL RESTO DE DOCUMENTACIÓN DE SU PLAN DE PENSIONES?

El Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe junto con el resto de documentación del Plan de Pensiones estará disponible a través de la página web www.ruralvia.com y en las oficinas de la entidad mediadora.